

Marquetalia, 25 de julio de 2019

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
- Manzanares -
recibido hoy 26 de Julio de 2019
El Secretario, 8.30 am

Señores

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Manzanares Caldas

Asunto: Acción de tutela

Accionante: **JOSE ORIOL GONZALEZ GIRALDO**

Accionada: **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

JOSE ORIOL GONZALEZ GIRALDO, identificado con CC.No.75.001.958 de Marquetalia, con domicilio en el Municipio de Marquetalia, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o quién haga sus veces, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de MIS derechos fundamentales **DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro vinculado en provisionalidad como **Técnico operativo** en la Alcaldía Municipal de Marquetalia, desde el 09 de abril del año 2000. No obstante estaba vinculado en otros cargos, en la misma calidad (provisión) desde el 15 enero de 1990.

SEGUNDO: Posterior a la convocatoria territorial Centro Oriente CNSC "concurso abierto de méritos" iniciada en fecha 02 de noviembre de 2018; realicé todos los trámites pertinentes para inscribirme al mismo.

TERCERO: No obstante lo anterior, posterior a revisar los resultados de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos dentro de dicho proceso, se dilucida en estado NO ADMITIDO, ello arguyendo que no cumplo con los requisitos mínimos de estudio puesto que no aparecía en el SIMO el cargue del acta de grado y diploma de bachiller.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, y que si había realizado el cargue pertinente, en fecha 02 de abril de 2019 elevé reclamación ante **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y CNSC**, entidades encargadas de realizar el concurso de méritos.

QUINTO: Como respuesta a dicha solicitud, con radicado CNSC 212911664 de 26 de abril de 2019, se me informa que..."JOSE ORIOL GONZALEZ GIRALDO, identificado con CC.No. 75.001.958 NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigido para el empleo técnico Operativo, nivel: Técnico; establecidos en la OP N0. 29754, por tal motivo, se mantiene su estado de INADMISION dentro del presente proceso de selección" (comilla fuera de texto).

SEXTO: Sin embargo, tengo para refutar a lo anterior que cuento con evidencia de pantallazo tomado al SIMO en fecha 15 de octubre donde se observa que los certificados de formación oficial en construcción y documentos de bachillerato si fueron cargados; notándose de esta manera una violación flagrante a mis derechos fundamentales **AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS.**

DERECHOS VULNERADOS

Con las omisiones en las que ha incurrido **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y CNSC** viola de manera flagrante mis derechos **AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

PRETENSIONES

Atendiendo a los hechos ya narrados y a lo que en adelante se expondrá, solicito Señor Juez lo siguiente:

PRIMERA: Se tutelen **AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, que están siendo vulnerados por parte de **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y CNSC**

SEGUNDO: Que entretanto no se aclare la presente situación, las entidades accionadas **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y CNSC**, se abstengan de realizar nombramientos o relacionados para el cargo que actualmente ocupo en la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas como **Técnico Operativo**. Así mismo, se me permita continuar en nombramiento provisional en el cargo en comento.

TERCERO: Que se realicen los trámites pertinentes para que se me admita en el concurso de méritos y de esta manera cese la vulneración a los derechos **AL TRABAJO Y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS**

CUARTO: Instar a **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y CNSC** para que en lo sucesivo se abstengan de desplegar conductas atentatorias de los derechos fundamentales de las personas y los cuales dieron lugar a esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1, 25, 122 y siguientes...131 Y 86 de la Constitución Política; Sentencia T-257 de 2012 y demás normas concordantes y reglamentarias.

Sentencia T-257 de 2012 .

2.1. EI DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

2.1.1. El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”*.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se

proporcione en condiciones dignas y justas⁴⁶. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

- 2.1.2.** Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación⁴⁷ que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción⁴⁸. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

- 2.1.3.** Así mismo, la sentencia -003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.”

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001⁴⁹, sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

- 2.1.4.** En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011⁵⁰,

⁴⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01(ac).

⁴⁷ Sentencias C-040 de 1995, C-037 de 1996 y SU-133 de 1998.

⁴⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01(ac).

⁴⁹ M.P. Eduardo Montealegre Lynett

⁵⁰ M.P. Eduardo Montealegre Lynett

hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

“la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.

2.1.5. De lo anterior se desprende que, cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar el cargo público⁵¹, se puede considerar la existencia de una amenaza o violación del derecho fundamental. No obstante, en casos en los que está en discusión el hecho de si el actor cumple o no con los requisitos para acceder al cargo, es posible proteger otra faceta de dicho derecho: la garantía de que los cuestionamientos en torno al nombramiento y a la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley. Entonces, si la afectación proviene de la duda sobre la titularidad⁵² o de la violación de otro derecho fundamental⁵³, la consideración sobre una violación al derecho fundamental al acceso y desempeño de funciones públicas depende de que aquellas cuestiones sean resueltas de antemano.

2.1.6. Ahora bien, frente al ejercicio efectivo del derecho al acceso a cargos públicos, la Corte ha precisado que:

“ (...) para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.

(...) Si la participación en la función pública es, como lo hemos visto, un derecho cuyo ejercicio está pendiente de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio⁵⁴. (Subrayado fuera del texto).

2.1.7. A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse. Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a

⁵¹ Sentencia T-294 de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero

⁵² Sentencia T-045 de 1993. M.P. Jaime Sanín Greiffenstein

⁵³ Sentencia SU-250 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero

⁵⁴ Sentencia SU 544 de 2001. M.P. Eduardo Montalvo Lora

5

desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, para que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva, es necesaria la concurrencia del acto de nombramiento, en virtud del cual el Estado designa en cabeza de una persona, las funciones, deberes y responsabilidades propias del cargo, y la posesión, que es el hecho por el cual la persona asume esas funciones, deberes y responsabilidades.

Entonces, al ser el derecho de acceso a cargos públicos una garantía cuyo ejercicio depende de la posesión, negarla a un ciudadano ya nombrado o elegido -a no ser que falte alguno de los requisitos legales- implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.

2.2. MARCO PROCEDIMENTAL EN EL QUE SE DESARROLLA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

2.2.1. La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de carrera el general y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público.

Lo que procura el orden jurídico mediante la exigencia de que se aplique el sistema de carrera y no la preferencia caprichosa del nominador en la selección, promoción y salida del personal que trabaja para el Estado, es por una parte la realización del principio constitucional de estabilidad en el empleo, por otra, la escogencia de los mejores servidores, en busca de la excelencia como meta esencial del servicio público, y, desde luego, el señalamiento del **mérito** como criterio fundamental que oriente a los directivos estatales acerca de la selección de quienes habrán de laborar en dicho servicio en sus distintas escalas⁵⁵.

2.2.2. Así las cosas, se tiene entonces que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. El sistema de carrera administrativa se rige por los principios de igualdad de oportunidades, selección por mérito, y el alto grado de motivación.

2.2.3. En este sentido, el artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración. Éste consiste en que el Estado debe *"contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública"*⁵⁶. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: *"Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."*

2.2.4. El concurso público de méritos, según la Sentencia SU-133 de 1998, *"es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias*

⁵⁵ Sentencia SU-133 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

⁵⁶ Sentencia SU 446 de 2011. M.P. Jorge Iván Restrepo Chelín

o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado”.

- 2.2.5. Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

La sentencia C-040 de 1995, reiterada en la SU-913 de 2009 y en la SU-446 de 2011, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

1. Convocatoria. *... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.* (Subrayas fuera de texto).

2. Reclutamiento. *Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*

3. Pruebas. *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. *Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

5. Período de prueba. *La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

“Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”. (Subrayas fuera de texto).

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción de tutela por cuanto el domicilio del accionante es el Municipio de Marquetalia – Caldas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos derechos, materia de esta acción, según el artículo 37, decreto 2591 de 1991.

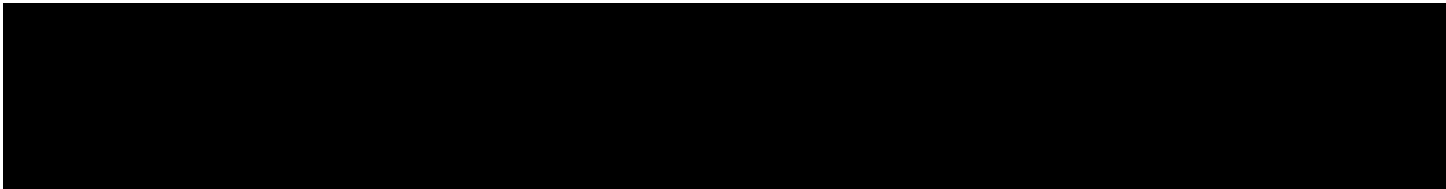
PRUEBAS Y ANEXOS

Presento los siguientes documentos como prueba:

1. Copia Tutela para traslado y sus anexos.
2. Copia Tutela para el Archivo
3. Copia de mi cedula de ciudadanía
4. Copia de oficio de fecha 02 de abril de 2019
5. Copia de certificados de vinculación laboral con la Alcaldía de Marquetalia Caldas (4 fólíos)
6. Copia de Diploma de bachiller
7. Copia de acta de grado
8. Copia de respuesta dada por la Universidad libre y la CNSC (7 fólíos)
9. Copia de evidencia de pago de PIN e inscripción para concurso de méritos (3 fólíos)
10. Pantallazo que evidencia el cargue de certificados de formación académica en el SIMO de fecha 15 de octubre de 2018.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones los siguientes:



Accionados: Cra. 16 #96-64, Bogotá, teléfono 091 [3259700](tel:3259700)

Atentamente,



JÓSE ORIOL GONZALEZ GIRALDO
C.C. No. 75001958 de Marquetalia

Marquetalia abril 02 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Atento Saludo,

Me permito informar que una vez revisados los resultados de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, dentro del presente proceso. Quedé en estado NO ADMITIDO, lo anterior debido a que supuestamente no cumplo con los requisitos mínimos de estudio. De acuerdo a lo anterior, manifiesto que durante el proceso de mi inscripción sí cargué los documentos que acreditan esos requisitos mínimos de estudio, acta de grado y diploma de bachiller. Dado ello, me permito solicitar de manera respetuosa, se me admita en el concurso, considerando que previamente si había realizado el cargue de los documentos soportes y así mismo verificado. Por otro lado, me permito informar que el día 30 de marzo realicé nuevamente el cargue de dichos documentos. Igualmente me permito anexarlos a la presente reclamación.

Dicha situación me deja en estado de preocupación pues llevo varios años ejerciendo ese cargo, el cual está en concurso y por un aparente error del sistema quedé excluido para participar en el mismo, lo que vulnera y pone en riesgo la estabilidad económica y la manutención de mi núcleo familiar el cual está integrado por menores de edad.

Agradezco su atención

Jose Oriol Gonzalez
JOSE ORIOLO GONZÁLEZ GIRALDO

CC. 75.001.958

Teléfono 311 6055503

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

75.001.958

NUMERO

GONZALEZ GIRALDO

APELLIDOS

JOSE ORIOL

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

11-SEP-1970



REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIÑO LOPEZ



A-0906100-35146612-M-0075001958-20060520

0659906140B 02 169057383

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MARQUETALIA CALDAS

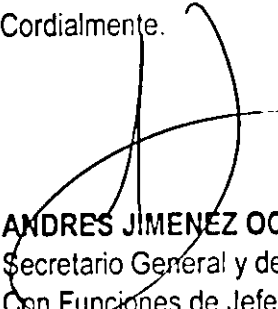
HACE CONSTAR

Que el señor **JOSÉ ORIOL GONZALEZ GIRALDO** identificado con cédula **75.001.958** Marquetalia, laboró para el Municipal de Marquetalia Caldas como se relaciona a continuación:

Desde el 15 de enero de 1990 hasta 30 de enero de 1995 como **oficial del municipio**.
Del 1 de febrero de 1998 hasta 31 de diciembre de 1998 como **maestro de obra**.

Esta constancia se realiza a solicitud del interesado y se firma a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente.



ANDRES JIMENEZ OCAMPO
Secretario General y de Gobierno
Con Funciones de Jefe de Archivo.

Elaboró: **YEIMY PAOLA RAMIREZ RAMIREZ**
Apoyo a la Unidad de Gestión Documental
Contratista.

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO Y JEFE DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE
MARQUETALIA CALDAS

HACE CONSTAR

Que **JOSE ORIOL GONZALEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.958, presta sus servicios desde el 9 de abril del año 2000 para el Municipio de Marquetalia Caldas y actualmente se desempeña como **TECNICO OPERATIVO**, con las siguientes funciones de acuerdo al decreto 16 del 31 de enero de 2017 modificado por el decreto 25 del 02 de junio de 2018:

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de procesos y procedimientos de planeación, administración y operación del parque automotor y maquinaria de obras públicas
2. Elaborar el plan de mantenimiento de la Maquinaria pesada del municipio que esté a su cargo
3. Dirigir y coordinar las labores necesarias para el mantenimiento mecánico y técnico de la maquinaria pesada propiedad del Municipio
4. Llevar el inventario actualizado de la Maquinaria pesada del municipio
5. Coordinar con la unidad de desarrollo comunitario, presidente de juntas de acción comunal y líderes de las comunidades, la identificación, programación y ejecución de actividades que deban realizarse en las diferentes vías terciarias, orientadas al beneficio de las comunidades o que se efectúen en asocio con ellos.
6. Elaborar el plan de mantenimiento, rehabilitación y adecuación vial del Municipio.
7. Coordinar la logística de maquinaria propiedad del Municipio de Marquetalia, necesaria para el mantenimiento rutinario de la malla vial y remoción constante de escombros a causa de derrumbes producidos por la ola invernal.
8. Apoyar los procesos de coordinación de trabajos y programación de la maquinaria
9. Revisar las incidencias de maquinaria, consumos, rendimientos, reportes, cotizaciones de partes de maquinaria pesada, control de horómetros, supervisión de campo e informar a su superior inmediato
10. Supervisión de las actividades ejecutadas por los conductores y operarios de la maquinaria propiedad del municipio, e informar a su superior inmediato

11. Verificar el cubrimiento y vencimiento de pólizas y los documentos obligatorios para el funcionamiento de la maquinaria que conforma el parque automotor e informar a su superior inmediato para las acciones pertinentes
12. Apoyar a la unidad de almacén en la administración del inventario de repuestos
13. Coordinar la provisión de repuestos y partes, así como de combustible
14. Revisar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial por parte de los conductores, que para el oficio se establecen e informar al superior inmediato para que se tomen las medidas respectivas
15. Informar de forma oportuna al superior inmediato de las situaciones de índole mecánico correctivo que manifiesten los conductores y operarios de la maquinaria
16. Cooperar con la recuperación de la malla vial que por hecho fortuito se vea afectado
17. Conducir en caso de ser necesario los vehículos que forman parte del parque automotor, siempre y cuando tenga los documentos que le permiten su operación.
18. Verificar que los lugares destinados al parqueadero de la maquinaria cumplan con las condiciones mínimas de seguridad e informar cualquier irregularidad al superior inmediato
19. Solicitar al superior inmediato la realización de los trámites administrativos bajo los cuales la maquinaria propiedad del municipio se entrega a particulares u otras entidades en calidad de préstamo, alquiler, convenio, ente ptros y acatar el cumplimiento de los mismos
20. Realizar los informes correspondientes y el envío de los mismos que sean de su competencia ante las autoridades correspondientes, y atendiendo los requerimientos de las mismas.
21. Llevar de forma ordenada los expedientes y documentos producidos en el ejercicio de sus funciones
22. Ejercer la Secretaría Técnica y velar por la operatividad de las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana que son de su responsabilidad, conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad
23. Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la dependencia y la entidad.
24. Las demás funciones asignadas por la ley, los Reglamentos, las Ordenanzas, los Acuerdos, los Decretos, Resoluciones y órdenes emitidas por la autoridad competente de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Tipo de Contrato: Provisionalidad
Código: 314
Denominación del empleo: técnico operativo

Jornada laboral. De lunes a viernes de 7:00am a 12m y 1:00 pm a 5:00pm.

Dada en la Alcaldía de Marquetalia Caldas a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



ANDRÉS JIMÉNEZ OCAMPO
Secretario General y de Gobierno
Jefe de Personal

Proyectó: María Beatriz Ramírez R.
Revisó y Aprobó: Andrés Jiménez-Secretario Gral. y de Gobierno



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en su nombre

El Instituto Nocturno "Camilo Torres"

Marquetalia - Caldas

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional



Confiere a:

José Ornel González Giraldo

Identificado con el No. 130001432 de Matrícula (Caldas)

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

[Signature]
Ejemplar

[Signature]
Secretaría

Dado en Marquetalia (Caldas), a _____ de _____ de 1991

Anotado al Folio 457-4-7 Libro de Registro No. 112

Secretario de Educación

[Signature]

[Signature]

En Marquetalia, a 30 de Mayo de 1991

INSTITUTO NOCTURNO
CANILLO TORRES
MUNICIPALIDAD DE SALAZAR

ACTA DE GRADO
09, 604
Inscripción N.º 1
HABE

Dirección SALIDA A SAN RAFAEL

Teléfono 22121

Jornada NOCTURNA

En la ciudad de Marquetalia a los 29 días del mes de Diciembre del año 1990 se reunió con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos

Rector y Secretario

Institución aprobada hasta 1990 en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad

ACADÉMICA, según Resolución No. 19216 del 27 de Noviembre de 19 87

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el TÍTULO DE

BACHILLER ACADÉMICO al graduando y cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:
GONZALEZ GIRALDO JOSE ORIO C.C. No. 75'601.498 de Marquetalia

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 094 de fecha Diciembre 9 de 1990, que consta de 9 alumnos que comienza con el nombre de Arion Arco Ruth y se cierra con el nombre de Sánchez Andrés

José Luis firmado y sellado por Pero Antonio María Mincapié S. (Rector) y Yolanda Hernández Giraldo (Secretario)

Dada en Marquetalia a los 29 días del mes de Diciembre de 19 90

Firmado y Sellado

COLEGIO

COLEGIO

Pero Antonio María Mincapié S.
C.C. No. 17'586.285 de Salazara

Yolanda Hernández Giraldo
C.C. No. 24'756.485 de Marquetalia

DIPLOMA No. _____

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2019

Señor
JOSE ORIOL GONZALEZ GIRALDO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212911664

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212911664.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC".*

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Reclamación y solicitud de admisión en proceso

Marquetalia abril 02 de 2019 Señores UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Atento Saludo, Me permito informar que una vez revisados los resultados de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, dentro del presente proceso. Quedé en estado NO ADMITIDO, lo anterior debido a que supuestamente no cumpla con los requisitos mínimos de estudio. De acuerdo a lo anterior, manifiesto que durante el proceso de mi inscripción sí cargué los documentos que acreditan esos requisitos mínimos de estudio, acta de grado y diploma de bachiller. Dado ello, me permito solicitar de manera respetuosa, se me admita en el concurso, considerando que previamente si había realizado el cargue de los documentos soportes y así mismo verificado. Por otro lado, me permito informar que el día 30 de marzo realicé nuevamente el cargué de dichos documentos. Igualmente me permito anexarlos a la presente reclamación."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta,



actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Técnico Operativo; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Técnico Operativo, Código 314, Grado 7	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE MARQUETALIA - CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad

Experiencia mínima	Experiencia: 36 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más

antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

- Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Con respecto al folio Diploma y Acta de Bachiller es pertinente aclarar que, revisada nuevamente el total del perfil del aspirante en la plataforma SIMO, se evidencia que dichos documentos no se encuentran cargados, como se prueba de en la siguiente captura de pantalla:

Formación

Institución	Programa	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD LIBRE	INGENIERIA DE SISTEMAS	Completado	

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD LIBRE	INGENIERO DE SISTEMAS	2009-06-01	2012-01-31	3 años	Completado	
UNIVERSIDAD LIBRE	INGENIERO DE SISTEMAS	2012-02-01	2014-01-31	2 años	Completado	

Tiempo laborado en experiencia: 222.53

Otros documentos

Documentos	Estado	Ver detalle
ACTA DE GRADO	Finalizado	400
ACTA DE GRADO	Finalizado	400
ACTA DE GRADO	Finalizado	400
ACTA DE GRADO	Finalizado	400
ACTA DE GRADO	Finalizado	400
ACTA DE GRADO	Finalizado	400

Así mismo, es preciso señalar que, la aseveración de la omisión del folio en cuestión: es improcedente por cuanto no se tiene prueba fehaciente del mismo.

En cuanto al Diploma y Acta de Grado de Bachiller aportados por el solicitante por medio del aplicativo de reclamaciones, se precisa aclarar que solo serán objeto de valoración, los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para la validación de los documentos de Requisitos Mínimos, el cual fue el 3 de enero de 2019.

En este sentido, el artículo 22, indica que:

"La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE MARQUETALIA publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto". (Subrayado fuera de texto)

Además, en relación a lo dicho anteriormente el artículo 15 establece:

"PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad."

De esta manera, puede observarse que los acuerdos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, a más tardar, el último día hábil de la convocatoria, esto es, el 03 de enero de 2019, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos.

Cabe recordar, que el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 del mismo.

En consecuencia, el aspirante **JOSE ORIOL GONZALEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75001958, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Técnico Operativo, Nivel: Técnico; establecidos en la OPEC N° 29754, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Karen Paola Cardozo Ortega
Revisó: Nidia García

Datos del pago por medio de PSE

El estado de su transacción es. **APROBADA**

Los datos de su pago son:

NIT:	900.003.409-7
Razón Social:	Comisión Nacional del Servicio Civil
Valor:	26050,0
Fecha de inicio de la transacción:	2018-11-16 12:20:51.718
Fecha de pago:	Fri Nov 16 12:24:34 COT 2018
Estado:	APROBADA
Banco:	BANCO AGRARIO
Código único de seguimiento:	386436259
Referencia de pago:	175168591
Descripción del pago:	Pago de derechos de inscripción al empleo 29754
Convocatoria:	PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE MARQUETALIA - CALDAS
Empleo:	314
Nivel:	Tecnico
Grado:	7
Dirección IP del pago:	192.168.100.61

Si desea más información por favor comuníquese con la Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 # 64. Piso 7. Bogotá D.C. Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Ext: 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086. Fax: 3259713. Línea nacional: 01900 3311011 | atención@nsc.gov.co | nsc.gov.co

Cerrar ventana

Imprimir



TRANSACCION EXITOSA - COMPROBANTE DE PAGO PSE

Bienvenido(a) **CESARYEPES**.

Fecha Último Ingreso: 2018-11-16 12:21:53
IP Último Ingreso: 191.102.104.138

Dirección IP: 143.137.97.37
 Empresa: **Comision Nacional del Servicio Civil**
Valor de la Compra: \$26.050,00
 Valor IVA Informado: \$0,00
 No. Factura: 175168591
 Descripción Pago: Pago de derechos de inscripción al empleo 29754
 CUS: **386436259**
 Referencia 1: 192.168.100.61
 Referencia 2: CC
 Referencia 3: 75001958
 Fecha Solicitud: 2018-11-16
Valor Transacción: \$0,00
 Número Cuenta: 418330016447
Número Autorización: 1209321849
 Fecha Transacción: 2018-11-16 12:22:47

Esta transacción está sujeta a verificación

[Exportar PDF](#) [Imprimir](#) [Finalizar](#)

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número

teléfono:

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa: Comisión Nacional del Servicio Civil
Dirección: Carrera 16 N° 96-64 - Bogotá - Colombia
Teléfono: Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011
Nit: 9000034097

DATOS DEL CLIENTE

Documento: 75001958
Nombre (s): Jose Oriol
Apellidos (s): Gonzalez Giraldo
Teléfono: 3116055503
Email: aduquecardona2@gmail.com
IP: 192.168.100.61

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO**DATOS DEL PAGO**

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	16/11/2018
Ticket ID:	175168591
Transacción/CUS:	386436259
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Pago de derechos de inscripción al empleo 29754
Ciclo Transacción:	3
Banco:	BANCO AGRARIO
Cód. de servicio:	1001
Total:	26050
Total Iva:	0
No. Pago:	175168591

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

RETORNAR AL COMERCIO

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión



Jose Ornel

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPE)
- Audiencias

Panel de control ciudadano: Formación

Ayudas

FORMACIÓN

Listado de títulos

Crear formación

Título tabla: listado de certificados de formación

Institución	Programa	Nivel	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN - CAP	Técnica Profesional	SÍ	1996-05-21			
Instituto nocturno Camillo Torres	Nocturno	Bachillerato	SÍ	1990-12-03			

1 - 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>